

San José del Fragua, 29 de julio de 2020

Radicación: 186104089001-2019-000198-00
Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia S. A.
Demandado: Yeiner Eduardo Pino Mogollon
Auto: Interlocutorio Civil No. 067

Con base en la demanda y en los títulos allegados, mediante providencia del 16/Dic/2019 se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva. Agotados los trámites previstos en los artículos 290-1, 291-3 y 292 del CGP, la orden de pago fue notificada por aviso al demandado el 27/Feb/2020.

El demandado dentro de los términos concedidos por el artículo 431 del C. G. P. y el numeral 1º del artículo 442 ibídem, no realizó el pago ni propuso excepciones.

Los títulos valores reúnen los requisitos establecidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y de los mismos se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles como títulos ejecutivos conforme al artículo 422 del C. G. P.

El inciso 2º del artículo 440 del C. G. C. establece:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

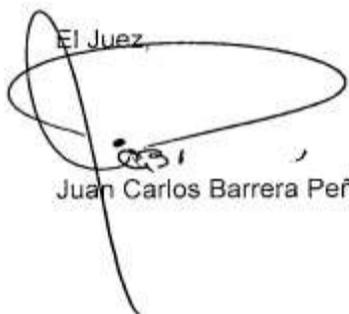
Con fundamento en lo expuesto, el Despacho,

Resuelve:

- 1º.- Ordenar seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago.
- 2º.- Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del C. G. P.
- 3º.- Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar.
- 4º.- Condenar en costas a la parte demandada. Por Secretaría tásense.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez



Juan Carlos Barrera Peña

C1

Para notificar a las demás partes el auto anterior se fija

Estado No. _____ a las 8:00 a.m.

Fecha: _____

Secretario,

San José del Fragua, _____

El día _____ a la hora de las 6:00 p.m. quedó ejecutoriado el auto No.067 de fecha 29/Jul/2020. Inhábiles los días _____.

Secretario,

Firmado Por:

JUAN CARLOS BARRERA PEÑA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN JOSE DEL FRAGUA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 527e46b789ff6cd651ab33a85f9648a5738a3b67395387837eaab8a93963d490
Documento generado en 29/07/2020 02:27:00 p.m.